

Creando el Obispado de Piura.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase el Obispado de Piura, que tendrá como sede Episcopal la ciudad de Piura.

Artículo 2°.— En los límites de la Diócesis se comprende el Departamento de Piura y la Provincia Litoral de Tumbes que quedan segregados de la Diócesis de La Libertad.

Artículo 3°.—El haber del Obispo, la determinación del personal que debe componer el Coro y la de los demás empleados y sus respectivas dotaciones, así como la subvención para el Seminario y fábrica de la Catedral, se sujetarán a la planta existente en el Obispado de Trujillo.

Artículo 4°.—Corresponderán al Obispado de Piura, los bienes inmuebles, los censos, capellanías y demás rentas eclesiásticas pertenecientes actualmente al Obispado de Trujillo y que se encuentren establecidos en los territorios a que se refiere el artículo primero de esta ley.

Artículo 5°.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para obtener el acuerdo del Romano Pontífice y para el pronto establecimiento del nuevo Obispado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber